

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

| | |
|---------------------------------------|------|
| Por tres meses, pesetas | 5 |
| seis | 10 |
| Anuncios particulares, la línea | 0'15 |

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

| | |
|-------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas | 6'25 |
| seis | 12'50 |
| Número suelto..... | 0'25 |

Boletín Oficial**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BoLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Hallándose en reparación el arco de la travesía de la villa de Sepúlveda, kilómetro 67 de la carretera de Boceguillas a Segovia, y quedando por tanto cortado el tránsito por la misma durante su reparación, he acordado por el presente anuncio, ponerlo en conocimiento del público, advirtiéndole á la vez que el tránsito ha de efectuarse por la carretera provincial al llegar al kilómetro 65 de la de Boceguillas, para lo cual están puestas las oportunas indicaciones que así lo determinan.

Lo que se anuncia por el presente periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Segovia, 1.º de Febrero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia**NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS**

En el expediente de la mina de arcilla titulada "Natalia", número 309 de registro, sita en el término municipal de Hontoria, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

"Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente las formalidades prevenidas por la ley, y no existiendo reclamación alguna en contra del registro minero titulado "Natalia", núm. 309, sito en el término mu-

nicipal de Hontoria; en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del Reglamento vigente de Minería, vengo en presentarle mi aprobación y en disponer se expida título de propiedad de esta mina, á favor de D. M. Antonio Rodríguez Beraza, como Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Segoviana de cemento portland y cerámica, registrador de la misma, si transcurridos treinta días desde la inserción de esta providencia en el Boletín oficial, no se presentaran reclamaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el ya mencionado artículo del Reglamento de minería.

Segovia, 1.º de Febrero de 1911.
El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes**LEYES**

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes todos los preceptos y disposición transitoria contenidos en la Ley de 4 de Junio de 1908 regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento. Los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley precitada, serán también aplicados á todos los Cuerpos hoy organizados dependientes de ambos Departamentos ministeriales.

No se considerarán inamovibles, á pesar de lo preceptuado en esta Ley, los Jefes superiores de Administración.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.

—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concederán servicios al Estado, para la jubilación y demás derechos pasivos, todos los prestados por los Catedráticos, con nombramiento de Real orden, en los Institutos y Universidades, aunque hubieran percibido ó percibían en la actualidad sus haberes de los fondos provinciales ó municipales.

Será también de abono á los mismos efectos el tiempo que dure la situación de excedencia de los funcionarios públicos de los distintos ramos de la Administración que hubieren estado ó estén en tal situación por desempeñar el cargo de Senador ó el de Diputado á Cortes.

Se considerarán comprendidos en las prescripciones de la presente Ley y gozarán de los derechos de excedencia y de viudedad y orfandad para sus familias con los beneficios del Montepío creado por Real cédula de 27 de Abril de 1764, Reglamento de 26 de Julio de 1797, Instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y demás disposiciones vigentes en la materia, los funcionarios dependientes del Ministerio de Estado que no tengan reconocidos aquéllos derechos en las leyes especiales de sus carreras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribu-

nales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.

—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta Ley, á los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó á los derechohabientes respectivos de todos ellos, para que, dejando á salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras sean primeras ó posteriores ediciones, en el Registro general de la Propiedad intelectual, y acogerse á los beneficios de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Dichas inscripciones se harán con arreglo á las formalidades establecidas en la indicada Ley, el Reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos once.

—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(Gaceta del 2 de Enero de 1911.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

**PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSOS DE ASCENSO, TRASLADO Y ENTRADA DE ENERO DE 1911. PARA
LA PROVISIÓN DE ESCUELAS DE 625 PESETAS O MENOS.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por dichos Concursos, las siguientes plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera Enseñanza de este Distrito Universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños

| PROVINCIA | PUEBLO | CLASE | GRADO | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO — Pesetas. |
|------------------|----------------------------|------------|----------------|-------------------|-------------------------|
| Ciudad Real..... | Membilla..... | Niños..... | Elemental..... | Auxiliar..... | 625 |
| Cuenca..... | Almodóvar del Pinar..... | Idem..... | Idem..... | Maestro..... | 625 |
| Idem..... | Hinojosa..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Almarcha..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Guadalajara..... | Arbancón..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Usanos..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Ablanque..... | Mixta..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Madrid..... | Crivón..... | Niños..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Montejío de la Sierra..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Villamantilla..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Lozoya del Valle..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Segovia..... | Aldehorno..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Urueñas..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Toledo..... | Maqueda..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Cuenca..... | Paracuellos..... | Niñas..... | Elemental..... | Maestra..... | 625 |
| Segovia..... | Sacramenia..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Toledo..... | Buenaventura..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro.

| PROVINCIA | PUEBLO | CLASE | GRADO | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO — Pesetas. |
|---------------------|-------------------------------|------------|----------------|-------------------|-------------------------|
| Ciudad Real..... | Villanueva de San Carlos..... | Niños..... | Elemental..... | Maestro..... | 625 |
| Idem..... | Puertollano..... | Idem..... | Idem..... | Auxiliar..... | 625 |
| Cuenca..... | Paracuellos..... | Idem..... | Idem..... | Maestro..... | 625 |
| Idem..... | Vellisca..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Loranca del Campo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Guadalajara..... | Drievés..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | El Cubillo..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Traid..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Madrid..... | Pedrezuela..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 626 |
| Idem..... | Santorcaz..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Rascafría..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Navalagamella..... | Mixta..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Segovia..... | Cedillo de la Torre..... | Niños..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Nieva..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 655 |
| Idem..... | Matabiena..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| T. de Madrid..... | Bienaventura..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Idem..... | Juncos..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 625 |
| Ciudad Real..... | Pozuelo de Calatrava..... | Idem..... | Idem..... | Auxiliar..... | 500 |
| Idem..... | Fontanoyas..... | Idem..... | Idem..... | Maestro..... | 500 |
| Ciudad Real..... | Villarejo del Espartal..... | Mixta..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Garcia Alarcón..... | Armallones..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Colmenar de la Sierra..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Torremocha del Campo I..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 550 |
| Idem..... | Villaseca de la Sierra..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Torrecuadrada de Valles..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Barredonda..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Pelegrina..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Cubilejo del Sil..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | Yela..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Madrid..... | Gibatejada..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Segovia..... | Bercimuel..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |
| Idem..... | | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 500 |

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra.

| | | | | |
|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------|---------------------|-------------------|
| Cuenca | Cafizares | Niñas | Elemental | Maestra |
| Guadalajara | Cantalojas | Idem | Idem | Idem |
| Madrid | Pezuela de las Torres | Idem | Idem | Idem |
| Segovia | Zarzuela del Pinar | Idem | Idem | Idem |
| Toledo | Magán | Idem | Idem | Idem |
| Ciudad Real | Las Casas | Mixta | Idem | 500 |
| Cuenca | Pineda | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Salmeroncillos de Abajo | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Simarrillo | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Acebrón | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Pozo Seco | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Casas de Roldán | Idem | Idem | 500 |
| Guadalajara | Embíd | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Matas | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Alovera | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Oter | Idem | Idem | 500 |
| Idem | La Barbolla | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Fraguas | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Santiuste | Idem | Idem | 500 |
| Madrid | Sieteiglesias | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Piñuecar | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Cervera de Buitrago | Idem | Idem | 500 |
| Segovia | Ochando | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Santa Marta | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Los Huertos | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Alconada | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Vellosillo | Idem | Idem | 500 |
| Toledo | La Mina de Tarancón | Santa Quiteria | Idem | 500 |
| Cuenca | Belmonte | Niñas | Elemental | 0 |
| Idem | | Idem | Idem | 500 |

CONCURSO DE ENTRADA
Escuelas que han de proveerse en Maestro.

| PROVINCIA | PUEBLO | CLASE | GRADO | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO |
|-----------------------|--------------------------------------|-----------------|---------------------|--------------------|--------|
| Ciudad Real | Valenzuela | Niños | Elemental | Auxiliar | 500 |
| Cuenca | Villalgordo del Marquesado | Mixta | Idem | Maestro | 500 |
| Idem | Navalón | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Pajaroncillo | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Guadalajara | Albendiego | Idem | Idem | Idem | 550 |
| Idem | Aldeanueva de Guadalajara | Idem | Idem | Idem | 550 |
| Idem | Rueda | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Torrecuadradilla | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Torronteras | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Chillarón del Rey | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Somolinos | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Villarejo de Medina | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Pelancares | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Patones | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Robregordo | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Segovia | Moral | Idem | Idem | Idem | 550 |
| Idem | Palazuelos | Idem | Idem | Idem | 550 |
| Idem | Tolocirio | Idem | Idem | Idem | 515 |
| Idem | Marazoleja | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Marazuela | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Cascajares | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Toledo | Casasbuenas | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Cuenca | Garaballa | Mixta | Elemental | Maestra | 550 |
| Idem | Pedro Izquierdo | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Salmeroncillos de Arriba | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Castillejo de Iniesta | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Guadalajara | Navalpotro | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Villares de Jadraque | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Torrevaldealmendras | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | El Vado | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Muriel | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Escalera | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Villacadima | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Tabladillo | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Concha | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | La Mierla | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Santillanes del Estremo | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Madrid | Villavieja | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Segovia | Grajera | Idem | Idem | Idem | 500 |
| Idem | Ribuelas | Idem | Idem | Idem | 500 |

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslado, los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó maestra elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, presentárlas ó remitirlas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten deberán serlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Solo se admitirán después las instancias y documentos que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél, dentro del plazo referido.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos, el de ascenso y el de traslado, deberán solicitarlo en instancias por separado para cada uno, pudiendo acompañar una sola documentación; pero en este caso deberán consignarlo en la instancia á que no la unan.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 28, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les siga de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en estos concursos son las señaladas en los artículos 22, 23 y 24 del mencionado Real decreto para los de entrada, ascenso y traslado respectivamente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Enero de 1911.—El Rector, E. Conde.

(Gaceta del 24 de Enero de 1911.)

Ministerio de Fomento

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entiendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no se harán nuevos nombramientos de Corredores de Comercio para las plazas mercantiles donde por existir Bolsa oficial de Comercio se hallen establecidos Agentes colegiados de Cambio, por asumir éstos en aquéllos las facultades de unos y otros funcionarios.

Art. 2.º Los Corredores de Comercio que existan en la actualidad en dichas plazas mercantiles donde haya Bolsa oficial conservarán sus actuales derechos y funciones, y sus puestos se irán amortizando sucesivamente por las vacantes que se produzcan entre ellos hasta dejar extinguidos los respectivos Colegios de Corredores. Dichos actuales Corredores de Comercio donde haya Bolsa, tendrán preferencia para ser nombrados Agentes colegiados de Cambio dentro de la Bolsa que exista en la plaza donde presten sus servicios, en las vacantes que se produzcan de tales Agentes de Cambio y hayan de ser provistas, según esta Ley, sin otros requisitos ni condición más que el solicitarlo del

Ministerio de Fomento, obtener el título y consignar la fianza y cuota de entrada señaladas en cada plaza y Colegio para los Agentes de Cambio y Bolsa.

Art. 3.º Iguales derechos que los establecidos en el artículo anterior tendrán los demás Corredores de Comercio en las distintas plazas de España á medida que en ellas se establezca por el Gobierno, con arreglo á las Leyes y Reglamento bursátil, Bolsa oficial de Comercio.

Art. 4.º Para los Colegios de Corredores de Comercio existentes en la actualidad en las plazas donde no haya Bolsa oficial, el Gobierno en el plazo de cuatro meses, á partir de la promulgación de esta Ley, fijará el número de Colegiados de que cada uno de aquéllos se ha de componer, oyendo previamente á las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores y á las Cámaras de Comercio de las respectivas plazas. Durante este plazo no se hará nombramiento alguno de Corredores de Comercio para dichas plazas, y una vez fijado el número que á cada Colegio se señale, se amortizarán los puestos que excedan del mismo, á medida que ocurran las vacantes.

Art. 5.º Los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa no podrán exceder de 50 Colegiados para la plaza de Madrid y de 40 para la de Bilbao. En las demás plazas donde en lo sucesivo se establezca Bolsa oficial, el Gobierno fijará el número de Agentes que han de formar el respectivo Colegio. Las vacantes que ocurrían después de reducido al número anteriormente fijado en los Cole-

gos de Agentes de Cambio y Bolsa y que no hayan solicitado los Corredores de Comercio, serán provistas por concurso ante el Ministro del Ramo, con informe del Síndico del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, del Presidente de la Cámara de Comercio y de dos Gerentes de casas de banca suscritos en el Registro mercantil de la localidad á que pertenezca la vacante que haya de proveérse. Dónde no existieren estos elementos, informarán otros análogos que el Ministerio designe.

Art. 6.º No obstante lo que se determina en los artículos precedentes, los expedientes incoados con anterioridad á la promulgación de esta Ley en solicitud de plaza, seguirán la tramitación y se expedirán á los aspirantes que tengan aptitud y condiciones, con arreglo á la legislación vigente para obtenerlo, el título que la Ley exige.

Art. 7.º Cuando dos ó más Corredores de Comercio soliciten una misma vacante de Agente de Cambio y Bolsa, ésta se proveerá también por concurso entre los Corredores solicitantes. Este concurso se celebrará en la forma indicada en el artículo 5º.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

(Gaceta del 30 de Diciembre de 1910.)

225 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subasta

El dia 13 de Febrero próximo, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Valdevacas y Guijar, tendrá lugar la tercera subasta de cien pinos maderables señalados en el monte del mismo número 170, denominado "Ladera y subida de las Yeguas," bajo el nuevo tipo de tasación de 287'98 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 30 de Enero de 1911.—El Inspector general interino, Gerónimo Cid.

(Gaceta del 24 de Enero de 1911.)

Alcaldía de Sangarcía
Confirmando los repartimientos del impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios de este pueblo

para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán oficiales; lo cual se hace público por el presente á los efectos reglamentarios.

Sangarcía, 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Abundio Arangüeti.

210

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Terminado el repartimiento general de consumos de este pueblo para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo legal de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo; transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Tabanera la Luenga, 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, Lucio Matute.

224

Alcaldía de San Ildefonso

Don Francisco García del Pozo, Alcalde accidental de este Real Sitio.

Hago saber: Queda habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del corriente año, Luciano Giménez Giménez, hijo de Jacinto y Martina; Carlos Rodríguez Caraciolo, de Eduardo y Dolores, y Francisco Lucas Alarcón, de Antonio y Teresa, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan al acto de la rectificación definitiva que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 11 de Febrero próximo á las once de su mañana; en la inteligencia que de no comparecer además de excluirles de dicho alistamiento, les pararán los perjuicios consiguientes.

San Ildefonso, 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco García.

223

Audiencia territorial de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial que en las cargas que se expresan á continuación, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

PROVINCIA DE SEGOVIA
Partido de Segovia

Aldea del Rey.—Faro municipal.
Madrid, 31 de Enero de 1911.—El Secretario de Gobierno, Luis, J. Molina y Gutiérrez.—V. B.: González de la Fuente.

IMPRENTA PROVINCIAL